REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo No.73686408900120230001 3
Demandante: JESUS ANTONIO GARCIA ORTEGA
Demandado: DIEGO HERNANDO LOPEZ y MIGUEL DARIO LOPEZ CALDERON.
Interlocutorio No. 275

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta al Despacho certificación con guía No. 700102770078 de notificación por aviso según artículo 292 del C.G del P, realizada al demandado DIEGO HERNADO LOPEZ, el día 8 de julio de 2023, por intermedio de la empresa "Interrapidisimo" aportando certificado de entrega.

Se deja presente al memorialista que con auto interlocutorio No. 258 del 25 de julio de 2023, debidamente ejecutoriado, no fue aceptada la notificación personal, al no cumplir los parámetros del Art. 291 del C.G del P; por lo tanto, es improcedente la realización de notificación por aviso regida por el artículo 292 de la obra ibídem.

Ahora Bien, es necesario advertir que revisados los sosportes allegados en la notificación por aviso (292), se observa que la misma tampoco reúne los requisitos de dicho artículo, el cual que reza:

Artículo 292. Notificación por aviso

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes ***y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." NEGRILLA Y SUBRAYADO POR EL DESPACHO

Explicado lo anterior, y con precedencia del auto interlocutorio No. 258 de julio 25 de 2023, se avizora claramente que la notificación personal y de aviso, no reúnen los parámetros

establecidos en la norma, por lo tanto, no se tendrá por notificado al ejecutado, requiriendo a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación personal, de conformidad con lo regido en los art 291, 292 y subsiguientes del C.G del P, al tratarse de notificación física.

NOTIFÍQUESE

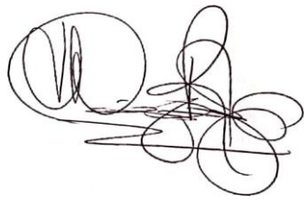

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ
Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO
la providencia anterior se notifica por Estado No. 55,
hoy cuatro (04) de agosto de 2023.

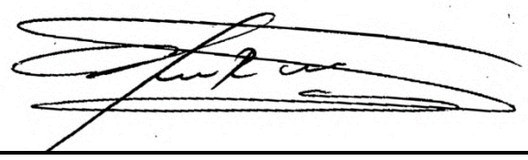

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA